

Quito, 31 de agosto de 2015
Oficio No. JPRMF-0399-2015-F

Economista
Edgar Peñaherrera Gallegos
GERENTE
Red de Integración Ecuatoriana de Cooperativas
de Ahorro y Crédito – ICORED
Quito

De mi consideración:

En respuesta a su oficio No. ICORED-037-2015 de 26 de febrero del 2015, mediante el cual se solicita a la Presidencia de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera armonizar la definición de microcrédito; y, que se reduzca la prima que deben pagar al Seguro de Depósitos las cooperativas que no se hallan definidas en el segmento 1, comunico a usted que el mencionado Cuerpo Colegiado en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 27 de agosto de 2015, con fecha 31 de agosto de 2015, resolvió contestar su requerimiento en los siguientes términos:

El artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación.

En el artículo 14 numerales 1, 3, 23 y 31 del indicado cuerpo legal, establece como funciones de la Junta, formular y dirigir las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, regular mediante la expedición de normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional; establecer los niveles de crédito, reservas de liquidez, encaje, provisiones aplicables a operaciones de crédito.

El artículo 160 de Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que *“...El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario.”*

El Código Orgánico Monetario y Financiero en su artículo 336 señala: *“...Los aportes al Fondo de Liquidez y la periodicidad de su pago por parte de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario serán determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.*

Los aportes serán diferenciados por cada sector financiero.”

La Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico Monetario y Financiero ordena que: *“Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, las regulaciones que constan en la Codificación de Regulaciones del Directorio del Banco Central del Ecuador, las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso.”*




El Capítulo I, Título XXV, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, contiene las normas para el funcionamiento del sistema de seguro de depósitos, mismas que se encuentran en plena vigencia, en todo lo que no se oponga a lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Mediante resolución No. 043-2015-F de 5 de marzo de 2015 la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió las "Normas que Regulan la Segmentación de la Cartera de Crédito de las Entidades del Sistema Financiero Nacional", en las que se ha definido la operación de microcrédito, por tanto, la entidades que conforman el sistema financiero nacional, entre las cuales se encuentran las cooperativas de ahorro y crédito, como entidades del sector financiero popular y solidario, en sus actividades deben observar las normas constantes en la referida resolución.

En lo que respecta a los aportes que deben realizar las entidades del sector financiero popular y solidario, al Fondo del Seguro de Depósitos, deberá considerarse las normas constantes en el Capítulo I, Título XXV, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expida norma expresa para este sector.

Finalmente, el Cuerpo Colegiado que represento se encuentra coordinando con la Superintendencia de Económica Popular y Solidaria, el estudio y análisis para la revisión de la prima del seguro de depósito que deberán ser aportadas por las cooperativas de ahorro y crédito que no pertenecen al segmento 1, una vez que se cuente con la propuesta emanada por parte del órgano de control, ésta será puesta a consideración de la Junta para su aprobación, hasta tanto, los aportes al Seguro de Depósitos que deben realizar las cooperativas de ahorro y crédito que no pertenecen al segmento 1, deberán observar las disposiciones constantes en el Capítulo I, Título XXV, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, en lo que no se oponga al Código Orgánico Monetario y Financiero.

Atentamente,


Eco. Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y
REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA